



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Principio de Procedencia:
5000.492RESOLUCION
(#00745) 20 MARZO 2020

“Por medio de la cual se establece una medida transitoria para los servicios de cargo por parqueo de aeronaves en el Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón de Palmira que sirve a Cali.”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

En uso de sus facultades legales y en especial, las conferidas en el artículo 48 de la Ley 105 de 1993, artículos 1782 y 1819 del Código de Comercio, en concordancia con lo establecido en los artículos 2 y 9 del Decreto 260 de 2004, modificado parcialmente por el Decreto 823 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 8 del artículo 4° del Decreto 260 de 2004 determina entre otros que constituyen ingresos y patrimonio de la Aerocivil: “(...) 8. *Las tasas, tarifas y derechos por la prestación de los servicios aeronáuticos y aeroportuarios o los que se generen por las concesiones, autorizaciones, licencias o cualquier otro tipo de ingreso o bien patrimonial (...)*”.

Que los numerales 19 y 20 del artículo 5° ídem, dispone entre las funciones generales de la Aerocivil: “(...) 19. *Establecer las tarifas y derechos en materia de transporte aéreo. 20. Recaudar y cobrar las tasas, tarifas y derechos por la prestación de los servicios aeronáuticos y los que se generen por las concesiones, autorizaciones, licencias o cualquier otro tipo de ingreso o bien patrimonial (...)*”.

Que en virtud del artículo 68 de la Ley 336 de 1996, “*Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte*”, el transporte aéreo se cataloga como un servicio público esencial, lo que significa que el mercado económico que le es propio está altamente intervenido por el Estado con el fin de asegurar la seguridad, eficiencia, calidad y acceso equitativo a las prestaciones correspondientes, lo que ha sido confirmado por la Corte Constitucional en las sentencias C-450 de 1995, C-691-2008, T 987 de 2012 y C 033 de 2014.

Que para tal efecto, la Corte Constitucional ha definido que un servicio público es esencial cuando “*las actividades que lo conforman contribuyen de modo directo y concreto a la protección de bienes o a la satisfacción de intereses o a la realización de valores, ligados con el respeto, vigencia, ejercicio y efectividad de los derechos y libertades fundamentales*” indicando que para el ejercicio de esas actividades de intervención se ha previsto por el ordenamiento jurídico a la Aerocivil como Autoridad Aeronáutica.

Que el numeral 7° del artículo 3° de la Ley 1523 de 2012 establece que el Principio del Interés Público o Social prevalecerá sobre el interés particular en toda situación de riesgo o de desastre.

RESOLUCION
(#00745) 20 MARZO 2020

“Por medio de la cual se establece una medida transitoria para los servicios de parqueo de aeronaves en el Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón de Palmira que sirve a Cali.”

Que la Corte Constitucional en sentencia C-507 de 2008 interpretó el alcance del artículo 355 de la Constitución Política, al señalar que el Estado puede implementar políticas sociales y económicas siempre que dicha política esté fundada en un mandato constitucional claro y suficiente que la autorice, tal como ocurre con la situación de emergencia sanitaria a nivel mundial y nacional, que obligan a implementar las medidas necesarias para mitigar el impacto que genera la pandemia COVID-19 en los diferentes escenarios.

Que la Organización Mundial de la Salud OMS declaró el brote por epidemia COVID-19 conocida como Coronavirus, como una emergencia en salud pública de importancia internacional (ESPII), y el 11 de marzo de 2020 declaró el COVID-19 como una pandemia.

Que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, razón por la cual, en coordinación con las Entidades del Estado, ha adoptado las medidas necesarias para mitigar el impacto que genera la situación mundial con respecto a la epidemia COVID-19 en los diferentes escenarios y la economía nacional.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 417 de 2020 declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por el término de 30 días calendario conforme lo señalado en el artículo 215 de la Constitución Política de Colombia.

Que en el mencionado Decreto se fundamentó en la situación que enfrenta el sector aeronáutico señalando que: *“... la industria mundial ha venido enfrentando su crisis más severa desde la II Guerra Mundial. Desde el comienzo de la crisis, las aerolíneas han venido enfrentando un escenario de descenso en la demanda. Actualmente, las aerolíneas están enfrentando caídas del más del 100% en las reservas (mayor número de cancelaciones de vuelos que nuevas reservas). Así, el mercado en la actualidad tiene crecimientos del -300% para vuelos internacionales y -150% para el mercado interno.*

Que para el caso de Colombia, se espera una reducción de cerca de 2 millones de pasajeros mensuales, y casi 2.5 millones para los meses más críticos (de acuerdo al comportamiento del mercado internacional durante la crisis de SARS, estos meses serán entre mayo y junio de 2020). Esta baja supondrá que los viajes hacia y desde el exterior tendrán una caída de casi el 100%, mientras que los viajes domésticos tendrán una reducción cercana al 50%. Que esta caída supone ingresos dejados de recibir por parte de los operadores colombianos por cerca de US\$150 millones mensuales. A esto se suma que cerca del 60% de los costos de los operadores regulares son costos fijos (costos de capital y costos laborales), de los cuales la mitad son costos de capital (arrendamiento de aeronaves).

Que las medidas a disposición del Banco de la República y del gobierno Nacional son insuficientes para conjurar el efecto que, en la salud pública, el empleo, el ingreso básico



Principio de Procedencia:
5000.492

RESOLUCION
(#00745) 20 MARZO 2020

“Por medio de la cual se establece una medida transitoria para los servicios de parqueo de aeronaves en el Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón de Palmira que sirve a Cali.”

de los colombianos, la estabilidad económica de los trabajadores y de las empresas, la actividad económica de los trabajadores independientes, y la sostenibilidad fiscal de la economía resultan necesarias”.

Que la Aerocivil en cumplimiento de su objetivo de garantizar el desarrollo de la aviación civil en condiciones de seguridad y eficiencia, en concordancia con las políticas gubernamentales en materia económico-social y de relaciones internacionales, y la solicitud de la industria aérea, bajo los Principios de Colaboración y Coordinación, está adoptando medidas preventivas para afrontar acciones en los diferentes aeropuertos de Colombia.

Que a través del Contrato de Concesión 058-CON-2000, la Aeronáutica Civil le cedió a la Sociedad Concesionaria AEROCALI S.A., el derecho a percibir y recaudar los ingresos regulados por derecho de cargo por parqueo en cualquier punto de las plataformas de las terminales de pasajeros o de carga del aeropuerto internacional Alfonso Bonilla Aragón de Palmira que sirve a Cali, de acuerdo con lo previsto en la Resolución 02379 de junio 30 del 2000.

Que mediante comunicación CGC-0036-20 del 20 de marzo de 2020 dirigida a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y remitida a Aerocivil mediante correo electrónico en la misma fecha, el Representante Legal de la Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón – AEROCALI S.A., manifiesta que: “... AEROCALI está en disposición de aplicar la medida transitoria de cobro de la Tarifa 0 (cero) por el uso de las posiciones de parqueo en las posiciones de parqueo que existen, siempre y cuando les permitan continuar con la operación normal del aeropuerto, no permitiendo que se saquen a vuelo y posteriormente se vuelvan a parquear las aeronaves que se acojan a esta disposición..., y que esta disposición no cubre las aeronaves que se encuentran parqueadas en el aeropuerto antes de la emergencia provocada por el Coronavirus COVID-19...”, con el fin de apoyar en la solución de la mencionada emergencia.

Que la manifestación de la Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón – AEROCALI S.A. de renunciar temporalmente al ingreso que le corresponde en virtud de lo pactado en el Contrato de Concesión 058-CON-2000, está en concordancia con el numeral 7 del artículo 3º de la Ley 1523 de 2012, bajo el cual se establece el Principio del Interés Público o Social el cual establece que “... En toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular”

Que, con base en lo anterior, la Aeronáutica Civil adoptará como medida transitoria hasta el 30 de mayo de 2020 la excepción al cobro y recaudo de los derechos cargo por parqueo de aeronaves en el Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón de Palmira que sirve a Cali, a las aeronaves que no estén activas u operando de las empresas colombianas de transporte público regular de pasajeros, fijando una tarifa de cero pesos (\$0) por este concepto.



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Principio de Procedencia:
5000.492

RESOLUCION
(#00745) 20 MARZO 2020

“Por medio de la cual se establece una medida transitoria para los servicios de parqueo de aeronaves en el Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón de Palmira que sirve a Cali.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo Primero: Establecer la medida transitoria de excepción al cobro y recaudo de los derechos de cargo por parqueo de aeronaves, fijando una tarifa en cero pesos (\$0) por parte de la Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón – AEROCALI S.A. a todas las aeronaves que no estén activas u operando de las empresas colombianas de transporte público regular de pasajeros que operen en el Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón Palmira que sirve a la ciudad de Cali.

Parágrafo: La medida aplicará hasta el 30 de mayo de 2020, o mientras subsistan las causas que la generaron, lo primero que ocurra, la cual podrá prorrogarse por el tiempo adicional en que la declaratoria de emergencia se mantenga por parte del Gobierno Nacional, con la manifestación escrita del concesionario para que la medida sea extendida en el tiempo.

Artículo Segundo: La custodia y seguridad de las aeronaves que hagan uso de los espacios previstos en la presente resolución, será responsabilidad exclusiva del explotador de aeronaves, quien utilizará los espacios asignados bajo su cuenta y riesgo.

Artículo Tercero: Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- y a la Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón – AEROCALI S.A.

Artículo Cuarto: La presente resolución rige a partir de su publicación en el diario oficial.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

JUAN CARLOS SALAZAR GÓMEZ
Director General

Revisado por: Claudia Beatriz Esguerra Barragán - Jefe Oficina de Comercialización e Inversión (E)
Camilo Andrés García Gil - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Clave: GDIR-3.0-12-10
Versión: 02
Fecha: 26/11/2015
Página: 4 de 4

Palmira, 20 de marzo de 2020
CGG-0036-20

Doctor
LUIS EDUARDO GUTIERREZ DÍAZ
Vicepresidente de Gestión Contractual
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI
Bogotá, D.C.

Ref.: Respuesta comunicación ANI No. CCRAD-SCBRAD-5 del 18 de marzo de 2020

Estimado Doctor Gutierrez,

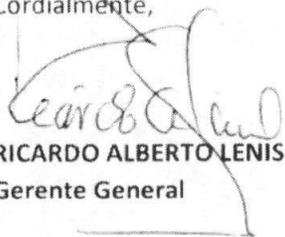
Por medio de la presente y dando alcance a la solicitud hecha por la Agencia en el sentido de considerar cobro de tarifa 0 (cero) para parqueo de aeronaves no activas, nos permitimos comunicarles que estamos de acuerdo con su solicitud, con aquellas que podamos albergar en el aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón en las posiciones de parqueo que existen, siempre y cuando nos permitan continuar con la operación normal del aeropuerto; no se permitiría que se saquen a vuelo y posteriormente se vuelvan a parquear acogiéndose a esta disposición.

Es importante anotar que esta disposición no cubre las aeronaves que se encuentren parqueadas en el aeropuerto antes de la emergencia provocada por el Coronavirus COVID-19.

Adicionalmente en caso que se requiera la movilización de alguna aeronave para facilitar la operación, la respectiva aerolínea estaría obligada a moverla por medio de su *ground handler*.

Finalmente y como quiera que no se conocen los alcances que pueda tener esta pandemia, en caso de que alguna aerolínea que tenga una o varias aeronaves parqueadas en el aeropuerto se acoja a la ley de insolvencia y posteriormente cese actividades, el dueño deberá correr con los gastos de parqueo desde que se levante la medida hasta su retiro de estas instalaciones.

Cordialmente,



RICARDO ALBERTO LENIS STEFFENS
Gerente General

